

Resolución Rectoral UNDEF N° **392** 2020
Expediente UNDEF N° 383/2020

Buenos Aires, **28 DIC 2020**

VISTO:

El Expte. UNDEF N° 383/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que en función del desarrollo de las actividades académicas de la comunidad que integra a la Universidad de la Defensa Nacional, es menester establecer los parámetros normativos que regulan los aspectos disciplinarios de la Universidad.

Que conforme lo determina el Artículo 82° del Estatuto de la Universidad de la Defensa Nacional y, de acuerdo con la autonomía consagrada por la Ley N° 27.015, corresponde a la competencia de este Rectorado el dictar un reglamento que instituya el régimen disciplinario de los estudiantes no militares inscriptos en las carreras que esta universidad dicta dentro de su ámbito académico.

Que ha intervenido la Secretaría Académica

Que ha intervenido la Asesoría Jurídica

Por ello, de acuerdo con las facultades investidas por el Artículo 25° inciso 7) y Artículo 82° del Estatuto de la Universidad de la Defensa Nacional

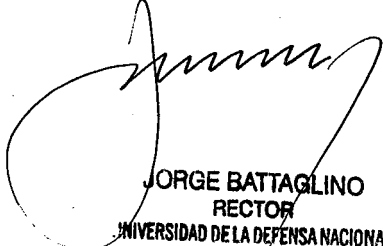
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el "Reglamento de Disciplina de estudiantes no militares de la Universidad de la Defensa Nacional" al cual estarán sometidos los alumnos de esta Universidad que como Anexo forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que quedan excluidos del presente los/as estudiantes con estado militar, los cuales continuarán sometidos al régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese a las Facultades, comuníquese, dese conocimiento al Consejo Consultivo de Gestión y cumplido, archívese.


JORGE BATTAGLINO
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL

Resolución Rectoral UNDEF N° 39 2/2020
Expediente UNDEF N° 383/2020

ANEXO

Reglamento de Disciplina de estudiantes no militares de la Universidad de la Defensa Nacional

Artículo 1°.- El régimen disciplinario establecido por la presente Reglamento es aplicable a todos/as los/as estudiantes de esta Universidad, excluidos aquellos con estado militar.

Artículo 2°.- Ningún/a estudiante de la Universidad podrá ser sancionado sino en virtud de un procedimiento administrativo previo, tramitado con arreglo al debido proceso adjetivo respetando el principio de inocencia y de legalidad.

Artículo 3°.- Podrá imponerse las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión de hasta SEIS (6) meses.
- c) Suspensión de hasta UN (1) año.
- d) Suspensión de hasta CINCO (5) años.

Artículo 4°.- Las sanciones previstas en el artículo precedente serán impuestas, en cada caso, en forma proporcional a la gravedad de la falta cometida, al perjuicio causado, la reincidencia en la conducta y con independencia de las que establezcan otras normas legales o regímenes específicos que pudieren haber transgredido.

Artículo 5°.- El apercibimiento constituye una advertencia ética encaminada a encauzar el comportamiento del estudiante dentro de las normas y valores que guían la interacción entre los miembros de esta comunidad universitaria con respeto al derecho de los demás y la armónica convivencia.

Artículo 6°.- Serán sancionados con suspensión de hasta SEIS (6) siempre que el hecho imputado no importe una falta mayor, las siguientes conductas:

- a) Falta de honestidad intelectual, entendiéndose por tal la realización de actos o la utilización de medios o mecanismos que eludan una correcta evaluación a través de plagio, copia o apropiación de obra ajena.

Resolución Rectoral UNDEF N° **392** 2020
Expediente UNDEF N° 383/2020

- b) Falta de respeto a cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria, sean éstos estudiantes, no docentes, profesores o autoridades.
- c) Utilización de los bienes o recintos universitarios con fines ajenos y diversos a los cuales están destinados, sin la autorización correspondiente.

Artículo 7°.- Serán sancionados con suspensión de hasta UN (1) año siempre que el hecho imputado no importe una falta mayor, las siguientes conductas:

- a) Agresión simbólica o intimidación a otro/a estudiante en las locaciones universitarias.
- b) Injuria o insulto proferido a profesores, no docentes o autoridades en el ejercicio de sus funciones o al tiempo de practicarlas.
- c) Lesión, deterioro o destrucción del patrimonio de la Universidad.
- d) Adulteración o falsificación de declaraciones o documentos universitarios.
- e) Agraviar a las instituciones, los principios y procedimientos de la Constitución de la Nación, así como a los procesos de "Memoria, Verdad y Justicia", constitutivos del estado de derecho de la República Argentina.
- f) Agresión simbólica o intimidación, basada en cuestiones de género, procedencia socioeconómica, sociocultural, étnica, política, de nacionalidad y de cualquier otra índole, hacia otro miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 8°.- Serán sancionados con suspensión de hasta CINCO (5) años las siguientes conductas:

- a) Agresión física a otro/a estudiante, profesor, no docente o autoridad universitaria.
- b) Falsificar o adulterar actas de exámenes u otros instrumentos de registro de materias, cursos o carreras.
- c) Afectar u obstaculizar el normal dictado pedagógico, de investigación o de gestión universitaria mediante intimidación o agresión física que impida la libre circulación y acceso en forma premeditada.
- d) Deteriorar o destruir intencionalmente imágenes, símbolos, estandartes de la Universidad de la Defensa Nacional y/o de la República Argentina.

Resolución Rectoral UNDEF N° **392** 2020
Expediente UNDEF N° 383/2020

- e) Agresión física basada en cuestiones de género, procedencia socioeconómica, sociocultural, étnica, política, de nacionalidad y de cualquier otra índole, hacia otro miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 9°.- La sanción de suspensión inhabilita al/la estudiante para cursar estudios en las Facultades, Institutos, Sedes o Departamentos de la Universidad de la Defensa Nacional mientras dure el plazo de la misma y siempre que no mediare rehabilitación.

Artículo 10°.- En el trámite y mientras dure el procedimiento de investigación ante una eventual infracción al presente reglamento, la autoridad universitaria podrá suspender preventivamente a aquellos/as estudiantes que por la gravedad y magnitud de la falta fuere aconsejable a fin de preservar la armonía y normal convivencia universitaria.

Artículo 11°.- Las sanciones de suspensión así como la de suspensión preventiva deberán ser puestas en conocimiento del Rectorado a fin de que sean comunicadas a las distintas facultades.

Artículo 12°.- La acción disciplinaria prescribe, a partir de la fecha en que se cometió el hecho reprochable:

- a) A los SEIS (6) meses para la del Artículo 6°.
- b) A UN (1) año para la del Artículo 7°.
- c) A los DOS (2) años para la del Artículo 8°.

Artículo 13°.- Si el/la autor/a de la falta disciplinaria hubiere dejado de ser estudiante de esta universidad, igualmente se procederá a la instrucción del respectivo sumario y en su caso, la sanción que le hubiere correspondido en su legajo personal.

Artículo 14°.- Toda denuncia respecto a la infracción del presente reglamento deberá ser presentada por escrito debiendo expresar una relación circunstanciada de los hechos que se denuncian y la persona o personas involucradas en el mismo. Sólo en caso de urgencia o peligro grave se admitirá la denuncia verbal frente a la autoridad académica que corresponda. La autoridad académica podrá promover sumarios de oficios cuando así lo estime conveniente para dilucidar hechos que transgredan este reglamento.

Artículo 15°.- La autoridad académica designará un instructor, quien tendrá como tarea llevar adelante el sumario correspondiente, la sustanciación de las pruebas del caso, el descargo

Resolución Rectoral UNDEF N° **392** 2020
Expediente UNDEF N° 383/2020

del infractor y elevar las conclusiones a fin de evaluar la eventual procedencia de la sanción. El sumario se sustanciará preferentemente dentro de un plazo razonable que no deberá exceder los TREINTA (30) días hábiles administrativos.

Artículo 16°.- El Instructor tendrá a su cargo ordenar las pruebas ofrecidas y aquellas de oficio que fueren pertinentes para la dilucidación del hecho o hechos investigados. Podrá denegar toda aquella prueba que considere inconducente o improcedente. El infractor tendrá acceso en todo momento al trámite del sumario.

Artículo 17°.- Concluida la instrucción o el plazo del Artículo 15°, según fuere el caso, el/la estudiante tendrá un plazo de CINCO (5) días para presentar su alegato.

Artículo 18°.- Es función de los Decanos entender y hacer cumplir el presente reglamento aplicando las sanciones previstas mediante resolución fundada, evaluando la prueba producida con sana crítica, teniendo a su cargo graduar la sanción en función a la gravedad del hecho y la existencia de daño material o institucional.

Artículo 19°.- La sanción de apercibimiento que apliquen los Decanos será inapelable.

Artículo 20°.- Las sanciones de suspensión que apliquen los Decanos será apelable ante el Rector dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, quien resolverá dentro del plazo de TREINTA (30) días, con efecto suspensivo. El recurso deberá fundarse en la ilegalidad o arbitrariedad del procedimiento o de la sanción y no podrá ofrecerse prueba alguna.